

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores JAIR DE JESUS PERPIÑAN BENJUMEA, JAIRO FABIAN PERPIÑAN BENJUMEA, SDEYLIN VANESSA PERPIÑAN BENJUMEA, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de PETICION DE HERENCIA, en representación de su padre causante señor JAIRO DE JESUS PERPIÑAN DURAN, sobre los bienes sucesorales, de la causante señora ENER DURAN DE PERPPINAN en contra de los señores ENEDINA POLIDORA PERPIÑAN DURAN, CIRIA ESTHER PERPIÑAN DURAN, JULIA MIREYA PERPIÑAN DURAN, GLORIA MARIA PERPIÑAN DURAN, HENER ZENaida PERPIÑAN DE OÑATE Y SAMUEL DIONISIO PERPIÑAN DURAN, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que en los anexos de la demanda no fue aportado el PODER que le fue conferido al litigante para iniciar el trámite de este proceso, documento indispensable a las voces del Artículo 84 numeral 1 del C.G.P, así mismo los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes aportados con la demanda, no prueban el parentesco con el causante JAIRO DE JESUS PERPIÑAN DURAN, toda vez que no tienen la firma del mismo, por otro lado llama la atención del despacho que la demanda solo está siendo dirigida como petición de herencia respecto a la sucesión de la causante ENER DURAN DE PERPPINAN, cuando dicha sucesión fue tramitada en conjunto con la de su cónyuge causante señor GREGORIO ARTURO PERPIÑAN DURAN, siendo éste padre del señor JAIRO DE JESUS PERPIÑAN DURAN, por ello se requiere a la parte actora aclarar las inconsistencias detectadas.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 84 numeral 1 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías enrostradas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. PETICION DE HERENCIA.
RADICADO: 2021-00100-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf75dc390fc1f53932002552941441b5cc54ff67d1254fbc6080f1477dd2515

Documento generado en 12/07/2021 05:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>